



LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

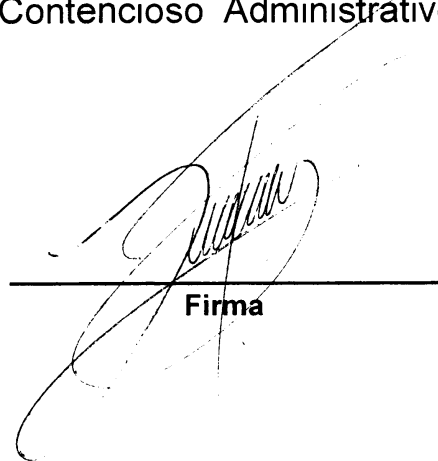
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-1026-2019**, de fecha 6 de noviembre de 2019, contenido dentro del expediente N° **053181328848**, , usuario **WINTEK S.A.S**, se desfijará el día 24 de diciembre de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Jhon Fredy Narvárez Guzmán
Nombre funcionario responsable


Firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,


Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde:

Porce Nus: 866 41 26, Leguasque los Olivos: 546 30 99,

Jul-23-12 Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 053181328848	
NÚMERO RADICADO:	112-1026-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/11/2019	Hora: 11:03:12.25... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el informe técnico N° 112-1271 del 12 de octubre, remitido mediante oficio 130-4796 del 03 de noviembre de 2017, se requirió a la empresa WINTEK S.A.S, con Nit. 900.742.047-4 a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.994, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

" (...)

En un término de treinta (30) días calendario

Entregar el informe previo a la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NO_x) en el ducto correspondiente al horno de polimerización, el cual deberá ser elaborado en conjunto con la empresa que realizara la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y adicionando los registros de los últimos meses en que vienen operando el horno, en promedios mensuales, mes a mes de lo siguiente: a) Consumo de gas en m³/hora y b) Consumo de pintura poliéster metalizada y barniz.

En un término de sesenta (60) días calendario

a) Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NO_x) en el ducto correspondiente al horno de polimerización, con una empresa debidamente acreditada ante el IDEAM para realizar dichas mediciones.

b) Cambiar la terminación de la chimenea de gorro chino a una que favorezca la dispersión de los contaminantes, como puede ser tipo cebolla o cilindros concéntricos.

c) Elaborar y enviar a Cornare el plan de contingencia de todos los equipos o dispositivos que cuente la empresa para reducir la generación de los contaminantes atmosféricos, como son:

- Filtros ubicados en el lateral posterior de las cabinas.
- Filtros ubicados en los ductos de las cabinas.
- Filtros de cartucho cerrado (aspiradora con el sistema de succión de polvo).

En este deberá desarrollar todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas Oficio N° 131-0072 del 04 de enero de 2018.

En un término de noventa (90) días calendario

Entregar los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NO_x) en el ducto correspondiente al horno de polimerización y con ellos, el cálculo de la altura de la chimenea correspondiente ducto, desarrollando la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)"

Que por medio de oficio N° **131-0072** del 04 de enero de 2018, la empresa **WINTEK S.A.S** hace entrega del informe previo de Emisiones de Fuentes Fijas de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOx) en el ducto correspondiente al Cabina de secado de pintura marca TKF.

Que mediante Oficio N° **131-0435** del 16 de enero de 2018, el usuario informa a la corporación un aplazamiento a la fecha de la medición de contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOx) en el ducto correspondiente al Cabina de secado de pintura marca TKF. La cual pasó de ser el 12 de enero de 2018 a ser el 18 de enero de 2018.

Que a través del Oficio N° **131-1846** del 28 de febrero de 2018, la empresa envía el cálculo de altura de chimenea y el Informe Final de resultados de la medición de compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOx) de la fuente fija correspondiente a Cabina de secado de pintura marca TKF, la cual fue realizada el 18 de enero de 2018.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información enviada por la empresa **WINTEK S.A.S.**, generándose el Informe técnico N° **112-1126** del 26 de septiembre de 2019, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger técnicamente:

El Oficio N° 131.0072 del 04 de enero de 2018, por medio del cual el usuario hace entrega del informe previo a la medición de los contaminantes atmosférico compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOx) en el ducto correspondiente a la Cabina de secado de pintura marca TKF, el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 de Protocolo para Control y Vigilancia de Fuentes Fijas.

El Oficio N° 131-1846 del 28 de febrero de 2018, por medio del cual la empresa **WINTEK S.A.S** hace entrega del cálculo de altura del ducto correspondiente a la **Cabina de secado de pintura marca TKF**. Adicionalmente mediante este oficio hace entrega del informe final de la evaluación de contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOx), realizada el 18 de enero de 2018, el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para Control y Vigilancia de Fuentes Fijas.

La empresa ha dado cumplimiento en cuanto a realizar la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOX) en el ducto correspondiente a la Cabina de secado de pintura marca TKF.

La empresa no ha dado cumplimiento en cuanto a:

- Cambiar la terminación de la chimenea de gorro chino por terminación tipo cebolla o cilindros concéntricos
- Elaborar y enviar a Cornare el plan de contingencia de todos los equipos o dispositivos que cuente la empresa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...". *Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. Señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máxima dentro de los treinta (30)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el informe técnico **112-1126** del 26 de septiembre del 2019, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas a la empresa **WINTEK S.A.S.**, para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la empresa **WINTEK S.A.S.**, con Nit. 900.742.047-4 a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.994, relacionada con: el informe previo a la medición de los contaminantes atmosférico compuestos orgánicos volátiles (COV's) y Óxidos de nitrógeno (NOx) en el ducto correspondiente a la Cabina de secado de pintura marca TKF, entregado mediante Oficio N° 131-1846 del 28 de febrero de 2018, el cálculo de altura del ducto y el informe final de la medición de contaminantes atmosféricos correspondiente a la Cabina de secado de pintura marca TKF entregados mediante Oficio N° **131-1846** del 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la representante legal de la empresa **WINTEK S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término máximo de quince (15) días calendario:**
 - a) Entregar el Informe Previo de la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) en el ducto correspondiente a la Cabina de secado de pintura marca TKF que opera con gas GLP. Para ello, desarrollar todos los elementos contenidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y reportando allí las condiciones de operación de los Últimos doce (12) meses a fin de garantizar que el día de la medición se contara mínima con el noventa por ciento (90%) de las condiciones declaradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo.

- b) Elaborar y enviar el Plan de Contingencia de todos los equipos o dispositivos que cuente la empresa para reducirla generación de los contaminantes atmosféricos, como son: - Filtros ubicados en el lateral posterior de las cabinas. - Filtros ubicados en los ductos de las cabinas. - Filtros de cartucho cerrado (aspiradora con sistema de succión de polvo). (En este deberá desarrollar todos los puntos establecidos en el numeral 5.1 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas.)
 - c) Entregar a la Corporación registro fotográfico y demás evidencias que demuestren el cumplimiento en relación con el cambio de terminación de la chimenea de "gorro chino" por "terminación tipo cebolla" o "cilindros concéntricos" u otro tipo, que favorezca la correcta dispersión de los contaminantes emitidos.
2. **En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) en el ducto correspondiente a la **Cabina de secado de pintura marca TKF**, la cual deberá realizar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
 3. **En un término máximo de setenta y cinco (75) días calendario:** Entregar el Informe final de Resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos compuestos orgánicos volátiles (COV's) en el ducto correspondiente a la **Cabina de secado de pintura marca TKF**, para ello desarrollar todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, así mismo declarar en este las condiciones de operación del equipo durante la toma de muestras, con el fin de soportar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo, consistente en operar este mínimo al 90% de las condiciones reportadas en el informe previo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Representante Legal de la empresa **WINTEK S.A.S.** que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Deberá continuar realizando la medición de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de sus fuentes fijas, acorde con las fechas establecidas según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente Fija	Contaminante	Fecha Última Medición	UCA	Frecuencia de Monitoreo	Fecha de la Próxima Medición
Cabina de secado de pintura marca TKF	Oxidos de nitrógeno (NO _x)	18/01/2018	0.01	Cada tres años	18/01/2021
	compuestos orgánicos volátiles (COV's)	18/01/2018	N.A	1 año*	En cuarenta y cinco (45) días calendario

*Frecuencia de medición anual según el numeral 3.2 del Protocolo de Fuentes Fijas.

2. Continuar radicando en **CORNARE** los informes previos con treinta (30) días de antelación a la fecha programada para la medición, elaborándolos en conjunto con la empresa consultora que realizará el muestreo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Deberá adicionar a este los registros de consumo de combustible y producción, de los últimos doce (12) meses, promedios por cada mes y el promedio general de los doce meses, en unidades de m³/h y Unidades (piezas pintadas) respectivamente.

3. Radicar en la Corporación los informes finales en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de la medición, basándose en los lineamientos establecidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. Reportar en el informe final de emisiones atmosféricas del consumo de combustible y producción el día en que se realizó el muestreo, m³/h y Unidades (piezas pintadas) respectivamente, conservando las mismas unidades reportadas en el informe previo. Esto se hace con el objetivo de validar que la medición se realizó como mínimo al 90% del consumo de combustible y producción de lo reportado para los últimos doce (12) meses en el informe previo y garantizar la representatividad de la medición según el numeral 1.1.2 del Protocolo.
4. Continuar operando los sistemas de control con base en las especificaciones del fabricante y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas según lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008.
5. La Corporación continuará realizando visitas de inspección visual en el marco del Control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Representante Legal de la empresa **WINTEK S.A.S.** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la empresa **WINTEK S.A.S.**, representada Legalmente por la señora **JUAN GUILLERMO ALVAREZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata/ Fecha: 02/10/2019/- Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Expediente: 05.318.13.28848

Proceso: Control y Seguimiento